

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y CINCO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-75-2023). En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **CARLOS RAFAEL PINELO SISNIEGA**, de setenta y cinco años de edad, casado, ejecutivo, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos sesenta y cuatro espacio sesenta y tres mil ciento setenta y tres espacio cero ciento uno (1964 63173 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación de la entidad "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro

PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA, S. A.



INTECAP
REVISADO
REGISTRO DE ANONIMIDAD

Mercantil General de la República de Guatemala al número treinta y cuatro mil setenta y siete (34077), folio doscientos siete (207), libro ciento veintiuno (121) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número ciento setenta y seis mil quinientos ochenta y nueve A (176589A), folio ochenta y siete (87), libro ciento cuarenta y uno (141) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el segundo testimonio de la escritura pública número noventa y nueve (99), autorizada en esta ciudad el cuatro de octubre de dos mil seis y segundo testimonio de la escritura pública número cuarenta y siete (47), autorizada en esta ciudad el diez de junio de dos mil nueve, ambas por la Notaria Lucrecia Mendizábal Barrutia, inscritas en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo las inscripciones números tres (3) y cuatro (4) del poder número cero noventa mil quinientos treinta y dos guion E (090532-E), de fechas diez y once de mayo del dos mil doce y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de registro seiscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y dos (651682), folio setecientos setenta y siete (777), libro sesenta y siete (67) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la cuarenta y una (41) calle seis guion veintisiete (6-27), zona ocho (8), de esta ciudad, en lo sucesivo será denominado "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta y siete guion dos mil veintitrés (37-2023), cuyo objeto es la compraventa de maquinaria y equipo diverso para la especialidad de soldadura industrial, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución, bajo el Número de Operación Guatecompras veinte millones ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y seis (NOG 20814496); Acta número SC guion noventa y cinco guion dos mil veintitrés (SC-95-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; Acta número SC guion noventa y siete guion dos mil veintitrés (SC-97-2023), de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veinte millones ochocientos catorce mil cuatrocientos noventa y seis guion ocho millones trescientos setenta y dos mil novecientos setenta y siete (COT-2023-20814496-8372977), código de autenticidad cuarenta y cuatro mil noventa y ocho D once (44098D11), de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés; oferta de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion novecientos cincuenta y siete guion dos mil veintitrés (GE-957-2023), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion ciento doce guion dos mil veintitrés (SS-112-2023), de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación

PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA, S.A.

Intecap
REVISADO
SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **diez (10) soldadoras**, marca Miller, modelo CST guion doscientos ochenta y dos (CST-282), origen y fabricación USA, con las siguientes características: corriente: doscientos ochenta (280) amperios; frecuencia: sesenta (60) hercios; incluye: rodos, cables, pinza porta electrodo, pinza de tierra y careta electrónica; tensión eléctrica: doscientos veinte a doscientos treinta (220 a 230) voltios; tipo de soldadura: soldadura con electrodo revestido (smaw); voltaje máximo de circuito abierto: setenta (70) voltios; proceso de soldadura SMAW; función Hot Start para el inicio del arco de la soldadura convencional con electrodos revestidos que aumenta automáticamente el amperaje de salida al comienzo de la soldadura; función Lift Arc para proceso TIG que permite iniciar el arco en el proceso TIG sin utilizar alta frecuencia; incluye: conectores rápidos universales que permiten configurar la máquina rápidamente para tomas estilo Tweco o Dinse; alimentación trifásica o monofásica; voltaje de alimentación o de entrada (doscientos ocho a quinientos setenta y cinco voltios (208 – 575 V), monofásico o trifásico) sin enlaces manuales; consumo máximo de veintisiete (27) amperios a doscientos treinta (230) voltios trifásica en soldadura de electrodo; potencia de alimentación doce (12) KVA máxima (diez punto dos (10.2) KW) trifásica; ciclo de trabajo doscientos amperios (200) amperios al cien por ciento (100%) a veintiocho (28) voltios; tensión en circuito abierto de ciento tres (103) VCD máximo; rango de amperaje de soldadura de cinco a doscientos ochenta (5 – 280) amperios en proceso GTAW y treinta a doscientos ochenta (30 – 280) amperios en proceso SMAW; selector de proceso de soldadura; medidores digitales para un control más

exacto de los amperajes de soldadura; sistema de enfriamiento bajo demanda que funcione solo cuando es necesario para mejor eficiencia de energía y reducción de ruido; luz indicadora de parada por alta temperatura; dispositivo reductor de voltaje (VRD), con su luz indicadora de VRD; incluye: puerto USB, receptáculo de catorce (14) pines en el frente de la máquina que permite utilizar controles remotos para ajustar el amperaje y activar y desactivar la salida, cobertor; con precio unitario de treinta y cuatro mil quetzales (Q34,000.00) y precio total de trescientos cuarenta mil quetzales (Q340,000.00); **siete (7) equipos de soldadura oxiacetilénica**, marca Harris, modelo Steel Worker, origen y fabricación USA, con las siguientes características: accesorios: chispero, manguera y boquillas; número de cilindros: dos (2); número de manómetros de medición: dos (2), uno (1) para oxígeno y uno (1) para acetileno; incluye: maneral para soldar y maneral de corte, protectores antirretroceso de llama, limpia boquillas, una (1) boquilla para soldar número cero (0), una (1) boquilla para soldar número uno (1), tres (3) boquillas para soldar número dos (2) por equipo, tres (3) boquillas para soldar número tres (3) por equipo, tres (3) boquillas para corte oxiacetilénico número cero cero (00) por equipo, tres (3) boquillas para corte oxiacetilénico número cero (0) por equipo, tres (3) boquillas para corte oxiacetilénico número uno (1) por equipo, tres (3) boquillas para corte oxiacetilénico número dos (2) por equipo, cilindro de oxígeno con carga de gas de doscientos veinte (220) pies cúbicos (para un total de siete (7) cilindros de oxígeno), cilindro de acetileno con carga de ciento sesenta (160) pies cúbicos (para un total de siete (7) cilindros de acetileno) y carretilla portacilindros con rodos para cilindro de oxígeno y acetileno (para un total de siete (7) carretillas portacilindros). Los cilindros deberán cumplir con lo siguiente: Norma

PRODUCTOS DEL SUR DE GUATEMALA, S. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antecap
REVISADO
CON VALOR DE PERSONAL LEGAL

Internacional DOT, con carga bajo norma CGA, certificado de pureza por cilindro, "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" debe de tener equipo para mantenimiento y pruebas hidrostáticas para los cilindros; cada cilindro deberá estar estampado con el nombre de INTECAP; con precio unitario de veintidós mil quetzales (Q22,000.00) y precio total de ciento cincuenta y cuatro mil quetzales (Q154,000.00); y **cinco (5) equipos de corte por plasma**, marca Hypertherm, modelo Powermax sesenta y cinco (65) Sync, origen y fabricación USA, con las siguientes características: capacidad de corte: tres cuartos (3/4) de pulgada; ciclo de trabajo: cincuenta por ciento (50%); corriente: sesenta y cinco (65) amperios; tensión: doscientos diagonal cuatrocientos ochenta (200/480) voltios; velocidad de corte: quinientos milímetros por minuto (500 mm/min) (veinte (20) pulgadas por minuto); incluye: antorcha veinte (20) pies de largo, cable y tenaza de tierra, kit de consumible (cartucho integrado), compresor de acuerdo con la capacidad de la máquina con su respectiva unidad de mantenimiento (trampa de agua) y cables de conexión eléctrica, manguera con acople rápido y careta electrónica; con precio unitario de cuarenta y ocho mil quetzales (Q48,000.00) y precio total de doscientos cuarenta mil quetzales (Q240,000.00). Todos los equipos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra del equipo detallado, en la cláusula segunda del presente contrato es de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q734,000.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" debe presentar

la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2023-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato, en Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, en la catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; en un plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de Cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción

PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA S.A.



del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" por su parte ofrece una garantía treinta y un (31) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario,

el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", garantiza:

a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **CARLOS RAFAEL PINELO SISNIEGA**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **CARLOS RAFAEL**

PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA, S. A.

Carlos Rafael Pineo Sisniega

[Signature]

Antecap
REVISADO
SERVICIO DE ASesorIA LEGAL

PINELO SISNIEGA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega del equipo; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere

como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

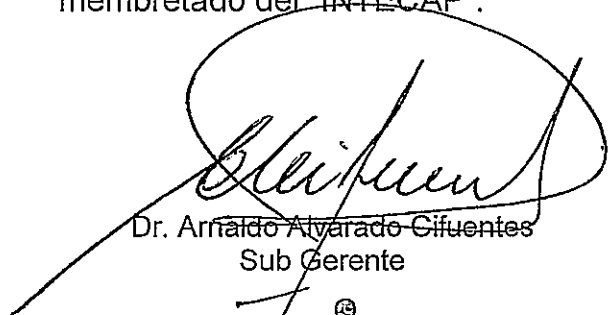
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante



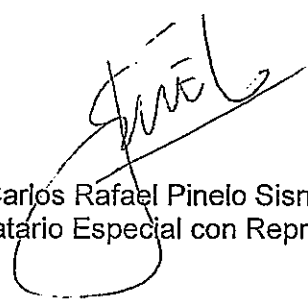
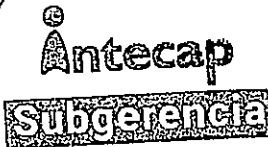
de "PRODUCTOS DEL AIRE DE GUATEMALA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del bien.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Dr. Arriado Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Carlos Rafael Pinelo Sisniega
Mandatario Especial con Representación

